

Villa Regina, 5 de febrero de 2026.-

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por la Dra. Ana Gomez Piva con cargo web 17/12/2025 10:07:49 con objeto "PETICIONA CESE DE CUOTA".-

Téngase presente el preferente despacho interpuesto, estese a lo que aquí se provee.-

Atento lo peticionado por el alimentante y teniendo a la vista el certificado de nacimiento de L.C.N.C. nacida el día 29 de octubre de 2004, y de M.B.N.C., nacida el día 29 de octubre de 2004, constato que ambas a la fecha cuentan con 21 años de edad, por lo que adelanto que haré lugar a lo peticionado.

Para así resolver pondero lo dispuesto por el Art. 658 último párrafo del CCyC que establece: "(...) la obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años, excepto que el obligado acredite que el hijo mayor de edad cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo." Es decir que alcanzada dicha edad, quien debe demostrar la necesidad de alimentos es el alimentado, cesando de pleno derecho la responsabilidad del alimentante.

En consonancia con lo dicho es que el Art. 663 del CCyC extiende la obligación de alimentos para los hijos de hasta 25 años de edad, bajo la condición que el alimentado acredite estar estudiando y que ello le impide proveerse los medios necesarios para sostenerse.

Por lo expuesto, resuelvo decretar de pleno derecho el cese de la obligación alimentaria a cargo del Sr. J.C.N. DNI N° 1. respecto de sus hijas L.C. y M.B.. **Notifíquese por nota.**

Firme el presente, ofíciense a ANSES a los fines que proceda al levantamiento de la retención ordenada de los haberes jubilatorios correspondientes al Sr. J.C.N. DNI N° 1., en concepto de Compromiso de pago de alimentos". ordenado mediante oficio librado en el mes de septiembre del 2022- **Ofíciense el profesional peticionante.**

Regulo los honorarios de la Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Ana Gomez Piva por el patrocinio del demandado en la suma de 5 JUS y del Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 por el patrocinio letrado de la parte actora en la suma equivalente a 5 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y cctes Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas en autos. **Notifíquese.-**

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza

S.V

